



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Entidad	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
Partes	LIBARDO CUELLAR PERDOMO Y RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Radicación	50001 31 10 003 2018 00308 00
Asunto	Resuelve consulta- Homologa
Fecha de la providencia	Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se reciben las presentes diligencias provenientes de la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio, con ocasión al Incidente de Desacato por violencia intrafamiliar, promovido por la señora **Libardo Cuellar Perdomo**, en contra de la señora **Danisa Fernanda Vargas González**.

ANTECEDENTES:

Ante la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio, el día 03 de enero de 2017, con ocasión a la queja por violencia intrafamiliar presentada por **Libardo Cuellar Perdomo** en contra de **Danisa Fernanda Vargas González**, se ordenó como medida provisional la CONMINACION, en aras de evitar las reiterativas agresiones físicas y verbales a las cuales había sido sometido el querellante.

El día 08 de mayo de 2017, se lleva a cabo audiencia por parte de la Comisaría Tercera de Familia, donde se concluye que las conductas son reveladoras del mal comportamiento familiar por lo que se conmina a **Libardo Cuellar Perdomo** y a **Danisa Fernanda Vargas González**, con multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, para que a partir de la fecha se abstengan de observar mala conducta social y familiar y en lo sucesivo se comprometan a guardar paz y armonía entre sí, siéndoles prohibido ultrajarse, amenazarse, insultarse, agredirse, pelearse o de cualquier manera una conducta que ocasione molestia directa o indirecta a cualquiera de las partes, la cual quedó debidamente notificada en estrados.

Libardo Cuellar Perdomo presentó innumerables escritos acusando a **Danisa Fernanda Vargas González** de incumplir con las sanciones impuestas en la comisaria y demás entidades a las que han acudido, quedando plenamente establecido que las conductas de violencia no han cesado, mediante auto de fecha 11 de enero de 2018 se dio apertura al incidente de desacato, ordenado la práctica de pruebas y se fijó audiencia del desacato.

El 17 de agosto de 2018, se llevó a cabo audiencia de fallo de desacato previo agotamiento de la etapa probatoria, resolviéndose declarar que existieron hechos de agresión contra la humanidad de **Libardo Cuellar Perdomo** por parte de **Danisa Fernanda Vargas González**.

Finalmente la Comisaría Tercera de Familia, con los elementos probatorios suficientes, resolvió sancionar a **Danisa Fernanda Vargas González**, con multa de dos salarios mínimos, los cuales deberá cancelar una vez se notifique por este juzgado la confirmación de la providencia.

CONSIDERACIONES:

Sobre las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección, dispone el artículo 12 del Decreto 652 de 2001:

"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

A su vez, el inciso 2º del Decreto 2591 por medio del cual se reglamentó la Acción de Tutela, que se trae a colación por referencia expresa del Decreto 652 de 2001 preceptúa:

"...la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

Revisadas las actuaciones surtidas, se puede establecer que la Comisaría Tercera de Familia atendió las quejas presentadas por **Libardo Cuellar Perdomo**, contra **Danisa Fernanda Vargas González** y teniendo como base elementos de juicio suficientes para determinar la responsabilidad de los hechos de Violencia Familiar inicialmente los CONMINO a abstenerse de volver a incurrir en ellos.

Sin embargo dichos actos violentos no cesaron y por el contrario fueron reiterativos, por parte de **Danisa Fernanda Vargas González**, los cuales en repetidas oportunidades fueron puestas en conocimiento ante la Comisaría y otras entidades y como consecuencia de ello se resolvió continuar con la medida provisional adoptada.

Finalmente ante los hechos de agresión cometidos se promovió incidente de desacato; indicando que **Danisa Fernanda Vargas González** había continuado con sus actos de agresión física y verbal, como consecuencia de ello el 17 de agosto de 2018, se resolvió dicho incidente, sancionando a **Danisa Fernanda Vargas González**, al pago de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes al encontrarla responsable de los hechos denunciados.

Así las cosas es evidente que la Comisaría Tercera de Familia dio cumplimiento al trámite establecido en la ley 575 de 2000 y el decreto 652 de 2001, quedando agotados los trámites establecidos y así mismo al querellado le fue respetado el debido proceso atendiendo que fue notificado en debida forma lo que le permitió ejercer su legítimo derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar la decisión proferida por la Comisaría Tercera de Familia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Notificar lo resuelto según lo dispuesto en el artículo 30 decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Devolverle a la Comisaría de Origen, el expediente una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO. Se previene al servidor público de primera instancia, bajo el entendido que solo a partir de esta providencia se encuentra en firme la decisión tomada, para que verifique la cancelación de la multa impuesta, previa notificación al denunciado, acerca del término, modo y lugar en que debe realizar el pago.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

NOTÍFIQUESE,

El anterior auto se notificó por

Estado no.

Hoy **17 SEP 2018**

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

Secretaría